

RES. 0480/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0004070, Ent. N° 3134/2020)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Soriano correspondiente al ejercicio 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Soriano y a la Contadora Delegada en la Junta;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4)** Devolver los antecedentes.

aov

Dictamen del Tribunal de Cuentas

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Soriano que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, por el ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2019, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 295 de la Constitución de la República.
- Artículos 84, 94, 97 y 102 Numeral 3° del TOCAF.
- Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Durante el ejercicio 2019, fueron observados y reiterados gastos por incumplimiento del Artículo 273 de la Constitución de la República, Artículos 14 y 15 del TOCAF, así como por la Reglamentación de viáticos del Junta Departamental de fecha 13/07/1990 y sus modificativas.

Bases para la Opinión sin Salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de Soriano y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Junta Departamental en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

La Junta Departamental de Soriano es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Junta Departamental consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Junta Departamental de Soriano es responsable de supervisar el proceso de preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros.

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados

en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría y los hallazgos significativos incluidos que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1- Artículo 295 de la Constitución y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10: En el ejercicio 2019 se abonaron partidas compensatorias de gastos de traslado a los Señores Ediles, en la forma como fue prevista (Objeto 2.3.9) y observada por este Cuerpo en el Presupuesto Quinquenal 2016-2020. Las observaciones realizadas por este Cuerpo no fueron aceptadas por la Junta Departamental, disponiendo el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución), la que no se expidió en plazo, por lo que aquéllas quedaron vigentes y están en ejecución. El referido Objeto 2.3.9 “Otros gastos de traslado” contaba para el ejercicio 2019 con una dotación de \$20:553.934, habiéndose afectado gastos al 31/12/19 por un total de \$17:495.001.

2- Artículos 84 y 97 del TOCAF: El inventario de la Junta Departamental no se encuentra actualizado, ya que no incluye la totalidad de los bienes. Además, no se identifica la fecha de incorporación de los mismos ni su valuación.

3- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: No se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de este Tribunal al no presentarse los estados contables exigidos por la mencionada norma.

4- Artículo 102 Numeral 3° del TOCAF: En el ejercicio 2019, al comprometerse los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por esta norma en la totalidad de los gastos efectuados por la Junta.

Montevideo, 5 de febrero de 2021

aov

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Soriano por el ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1) Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Soriano correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron aprobados por Resolución de la Junta Departamental del 01/09/2020 y remitidos por Oficio N°297/20 del 01/09/2020 para su examen a este Tribunal.

Dichos estados se presentan de acuerdo a lo establecido en Resolución de este Tribunal vigente a la fecha de presentación de los mismos.

En base a los estados incluidos en la Rendición de Cuentas, se presenta el siguiente resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia, en pesos uruguayos al 31/12/2019:

Disponibilidades		1:138.977
Menos:		
Obligaciones Presupuestales Impagas	688.789	
Indisponibles	<u>1.013.222</u>	<u>(1:702.011)</u>
Saldo a favor de la Junta Departamental		(563.034)

2. Constataciones que no afectan la opinión de los estados contables

Asignación presupuestal:

Se constataron diferencias entre el saldo presupuestado, y el presentado como “crédito ajustado” en los siguientes grupos: 064, 122, 131, 191, 221, 235, y 266 totalizando un importe en más de \$ 9.333.

3. Evaluación del control interno

En el examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal no se constataron debilidades en relación a las actividades de control e información financiera.

4. Recomendaciones

Recomendaciones del ejercicio anterior cumplidas

- **Artículo 86 de la Constitución de la Republica** -Estructura orgánica.
- **Artículos 211 lit. B de la Constitución de la Republica y 87 del TOCAF** -Gastos y pagos sin intervención del Tribunal de Cuentas.

- **Decreto N° 388/92 y Resolución de DGI N° 688/92** -Documentación de respaldo de gastos.
- **Artículo 12 del Reglamento de partidas compensatorias de gastos de traslado del 10/04/2007.**

Recomendaciones del ejercicio anterior no cumplidas

- **Artículo 273 de la Constitución de la Republica** -Actividades no comprendidas.
- **Artículo 295 de la Constitución y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10** -Partidas percibidas por los Ediles.
- **Artículo 14 del TOCAF** -Gastos no ordenados por autoridad competente.
- **Artículo 15 del TOCAF** -Crédito disponible.
- **Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas** - Gestión Patrimonial.
- **Artículo 102 Numeral 3° del TOCAF** -Imputación previa.

Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas del ejercicio anterior.

Montevideo, 5 de febrero de 2021

aov